

Martes 24 de enero, 2023
AI-0010-2023

Al contestar refiérase al número de oficio asignado a la presente comunicación; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniero

Nelson Morera Paniagua, Director
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: Se informa que las recomendaciones N° 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3 contenidas en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017, se registran como no atendida y parcialmente atendida respectivamente; al respecto, se solicita información adicional a la remitida mediante el oficio DSFE-0556-2022 del 06/10/2022.

Estimado señor:

A través del oficio AI-0183-2022 del 05/09/2022, esta Auditoría Interna solicitó información sobre la atención de las recomendaciones N° 2.3.2.6.2¹ y 2.3.2.6.3² contenidas en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017.

Mediante el oficio DSFE-0556-2022 del 06/10/2022, la Dirección hace referencia a las recomendaciones antes citadas; sin embargo, solamente informa sobre la gestión emprendida y que tiene relación con uno de los aspectos mencionados en la recomendación 2.3.2.6.3. Al respecto, se nos suministra un ejemplar del oficio NR-0021-2022 del 07/9/2022, emitido por la Jefatura del Departamento de Normas y Regulaciones (DNR), instancia que solicitó a la Dirección realizar a la brevedad posible, la modificación del artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG.

¹ **Recomendación 2.3.2.6.2** "Analizar la pertinencia del plazo de 120 días naturales establecido en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997 "Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir con los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que pretenden importar cuando éstos no estén establecidos en un reglamento técnico específico", situación que deberá permitir visualizar los siguientes escenarios:

- De ser razonable el referido plazo, se deberá proceder a validarlo girando las instrucciones para que la gestión se ajuste al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997.
- De no ser razonable el mismo, se deberá justificar técnicamente dicha posición, la cual se convertiría en el insumo primario para someter ante las instancias respectivas, la propuesta de modificación al numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997, situación que debe permitir la definición del plazo requerido que se ajuste a una realidad operativa de la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas. La decisión que se adopte deberá fundamentarse y documentarse."

² **Recomendación 2.3.2.6.3** Adoptar las medidas necesarias que permitan ajustar la gestión del Departamento de Normas y Regulaciones al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664) y numeral 5.9 contenido en el Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG; lo anterior considerando el criterio legal emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el oficio AJ-214-2014 del 01 de agosto de 2014 (reiterado por medio del oficio AJ-85-2017 del 27 de junio de 2017). Dicha gestión debe considerar, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Gestionar los recursos presupuestarios que sean requeridos por la Unidad de Normalización, situación que debe facilitar la publicación oportuna en el Diario Oficial La Gaceta de los requisitos fitosanitarios que son establecidos.
- Establecer y/o depurar los procedimientos respectivos, a efecto de que lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664) y numeral 5.9 contenido Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG, se operativice a través de los mismos.
- Identificar los requisitos fitosanitarios que han sido establecidos y que mantienen su vigencia, a efecto de que se gestione ante las instancias respectivas la publicación de los mismos en el Diario oficial La Gaceta.

Martes 24 de enero, 2023
AI-0010-2023

Al analizar los términos de los oficios DSFE-0556-2022 y NR-0021-2022, comentamos lo siguiente:

- Con relación a la recomendación 2.3.2.6.2: No se hace referencia al numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997 “Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir con los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que pretenden importar cuando éstos no estén establecidos en un reglamento técnico específico”.
- Con relación a la recomendación 2.3.2.6.3: Únicamente se hace referencia al artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, no así, al numeral 5.9 contenido en el Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Considerando los términos de los oficios AI-0183-2022, DSFE-0556-2022 y NR-0021-2022 y en forma integral lo descrito en las recomendaciones N° 2.3.2.6.2 y 2.3.2.6.3 contenidas en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017, se solicita lo siguiente:

- De existir la necesidad de ajustar el plazo definido en el numeral 5.4 del Reglamento RTCR 325:1997 “Requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir con los vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola que pretenden importar cuando éstos no estén establecidos en un reglamento técnico específico”, se nos deberá indicar si la Dirección estaría gestionando ante las instancias respectivas, la modificación y/o reforma que es requerida.
- Indicar si la gestión que se estaría emprendiendo con respecto a la modificación al artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG, incluiría, lo correspondiente al numeral 5.9 contenido en el Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG.

Para la atención del presente requerimiento, se otorga un plazo de **15 días hábiles**.

Atentamente,



Licda. Zeidy Rodríguez Arias
Auditora Interna a.i.

ZRA/JRG/IRJ

Ci : Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Ing. German Carranza Castillo, Jede a.i. Departamento de Normas y Regulaciones
Archivo/Legajo